ACUERDO AADET- SUTEP – CCT 312/75

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Octubre de 2026, se reúnen los Sres. Sebastián Blutrach, DNI N° 20.597.524, Martín Alfiz, DNI N° 20.540.342, Graciana Maro, DNI N° 24.938.478 y el Dr. Horacio Miguel Ferrari, DNI N° 4.531.550, en representación de la **Asociación Argentina de Empresarios Teatrales – AADET –** por una parte y por la otra el **Sindicato Único de Trabajadores del Espectáculo Público, Privado, Diversión, Ocio, Juego, Cultura, Esparcimiento, Entretenimiento y Afines de la República Argentina – S.U.T.E.P.** – representado por los Sres. Miguel Ángel Paniagua, en su carácter de Secretario General, Matías Sánchez, en su carácter de Secretario de Acción Gremial con la asistencia letrada del Dr. Alejandro Curcio, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional:

MANIFESTACIÓN PRELIMINAR:
Las partes formulan la presente recomposición salarial a través del ajuste de valores de las remuneraciones mínimas del personal del **Convenio Colectivo de Trabajo Nº 312/75** que agrupa a la rama **Electricistas de Teatro**.-

ARTÍCULO 1º: AMBITO DE APLICACIÓN:
El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2º: VIGENCIA.
El presente acuerdo rige desde 01 de Octubre de 2026 hasta el 31 de Marzo de 2027.-

ARTÍCULO 3º: VALORES: Las partes acuerdan aplicar un incremento salarial por el período Octubre 2026 a Marzo 2027 en forma escalonada y acumulativa de conformidad al siguiente cronograma:

a) Los salarios del mes de Octubre/26 mantienen los mismos valores de los salarios del mes de Septiembre/26.-

b) A partir del 1° de Noviembre de 2026 los salarios del mes de Octubre se incrementan en un 5 %.-

c) A partir del 1° de Febrero de 2027 los salarios del mes de Enero se incrementan en un 5 %.-

ARTÍCULO 4°: Conforme lo expresado se consignan los valores básicos para las diferentes categorías de Convenio en la escala siguiente:

Categorías / Perĺodos	Octubre 2026	Noviembre 2026	Diciembre 2026	Enero 2027	Febrero 2027	MARZO 2027
ELECTRICISTAS DE TEATRO						
Electricista Jefe	1.898.286	1.993.200	1.993.200	1.993.200	2.092.860	2.092.860
Electricista Ayudante	1.795.126	1.884.882	1.884.882	1.884.882	1.979.126	1.979.126
Asistencia Jornalizado	67.188	70.547	70.547	70.547	74.074	74.074
Velada (4 hs.)	63.272	66.436	66.436	66.436	69.758	69.758
Festivales	66.066	69.369	69.369	69.369	72.837	72.837
Ensayos y Función (Jorn. legal)	64.384	67.603	67.603	67.603	70.983	70.983
Armado y Desarme	61.031	64.083	64.083	64.083	67.287	67.287

ARTÍCULO 5º: Los Electricistas Jefes y Ayudantes que se desempeñan en territorio de la Ciudad de Buenos Aires en teatros situados en la Ciudad de Buenos Aires y que exhiben la libreta que los habilita como Electricistas de Teatro expedida por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires percibirán un 15 % adicional sobre los valores básicos de su categoría. -

ARTÍCULO 6º: Se establece asimismo que los empleadores que hubieren otorgado unilateralmente incrementos salariales voluntarios a cuenta de futuros aumentos podrán absorberlos y compensarlos con los incrementos salariales acordados en el presente.
Se conviene además que el presente acuerdo paritario absorberá hasta su concurrencia cualquier tipo de incremento que con carácter general establezca el Poder Ejecutivo Nacional.-

ARTICULO 7°: Las partes acuerdan prorrogar la vigencia de la cláusula prevista en el Artículo 30 del CCT N° 312/75 por la duración del presente acuerdo. Asimismo, se mantiene la Cuota Sindical del dos y medio por ciento (2,5%) establecida en el Articulo 28 del CCT N° 312/75 en los términos de lo resuelto en el Expediente 1-2025-1115049/05. Además, se establece que las empresas retengan el dos por ciento (2%) de la remuneración mensual sujeta a aportes al SUSS de los trabajadores no afiliados al SUTEP, en concepto de CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA, con destino a capacitación, formación y entrenamiento de los trabajadores alcanzados y beneficiados por CCT N° 312/75, en los términos del Art. N° 9 de la Ley N° 14.250, modificado por el Art. N° 133 de la Ley N° 27.802, y durante la vigencia del presente acuerdo. Las sumas retenidas deben ser depositadas por las empresas, en la cuenta bancaria del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRENTENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP) y en la de la ASOCIACIÓN MUTUAL DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO respectivamente.-

ARTÍCULO 8º: Las partes acuerdan reunirse en Marzo de 2027 a efectos de retomar las

negociaciones paritarias.-
Asimismo, las partes se comprometen a reunirse de forma anticipada en el caso que las condiciones macroeconómicas evolucionen distanciándose de lo acordado en el presente.-

ARTÍCULO 9º: Las partes convienen un compromiso de armonía laboral y paz social.

ARTÍCULO 10º: **ACUERDOS ANTERIORES:**
Se informa que los acuerdos anteriores fueron suscriptos el 19 de Diciembre de 2025 bajo el número EX -2025-141673728-APN-DGDTEYSS#MCH obrante en el RE-2025-141672864-APN-DGDTEYSS#MCH y 26 de Mayo de 2026 bajo el expediente número EX -2026-54487334-APN-DGDTEYSS#MCH obrante en el RE-2026-54485171-APN-DGDTEYSS#MCH.-

ARTÍCULO 11º: HOMOLOGACIÓN.
Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. -

Horacio Ferrari	Graciana Maro	Martín Alfiz	Sebastián Blutrach
Apoderado AADET	Gerenta General AADET	Secretario AADET	Presidente AADET